

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 497

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : CUENTAS PERSONALES: REEMPLAZA CIRCULAR N° 495.

1. Las administradoras que hayan optado por continuar aplicando hasta el 31 de marzo de 1988 el procedimiento de abono al Fondo de Pensiones normado en la Circular N° 85, deberán utilizar el valor de cierre de la cuota del día precedente al día de cada abono, siempre que este valor de cuota corresponda, como mínimo, al de tres días hábiles posteriores a la fecha de timbre de caja de la correspondiente recaudación.

RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
Superintendente Subrogante

SANTIAGO, 12 - FEBRERO - 1988.